

ORDENANZA N°1.133 -DEROGANDO Y MODIFICANDO EN FORMA TOTAL Y PARCIAL DIFERENTES ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA N°1.004.-

Concejo Deliberante, 23 de Abril de 2.003

VISTO:

La Ordenanza N°1.004 “Sancionando Código de Procedimientos de Faltas”, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha constituido el Juzgado de Faltas en la Municipalidad de Rosario del Tala.

Que es necesario la modificación y derogación de diferentes artículos de la nombrada Ordenanza con la finalidad de otorgarle un buen funcionamiento en razón que constituye para nuestra localidad un importante avance, otorgándole mayor eficiencia y orden, por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Deróguese parcialmente el Art. 10 de la Ordenanza N°1.004 en su parte segunda donde expresa que “El arresto no excederá de treinta días”, quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 10: Las penas que se establecen por este Código son: a) Multas; b) Clausura: transitoria o definitiva; e) Comiso; f) Suspensión y g) Secuestro.-

La pena de Multa no excederá el máximo que admiten las disposiciones legales vigentes. Las inhabilitaciones, Clausuras, Suspensiones o Secuestro, no excederá de treinta (30) días.-

ARTÍCULO 2º: Deróguese el Art. 11 de la Ordenanza N°1.004.-

ARTÍCULO 3º: Deróguese el Art. 16 de la Ordenanza N°1.004.-

ARTÍCULO 4º: Deróguese parcialmente el Art 19 de la Ordenanza N°1.004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 19: Si las penas en concurso son sancionadas con penas de diferente naturaleza, se aplicarán estas simultáneamente.-

ARTÍCULO 5º: Modifíquese parcialmente el Art. 20, inc. b) el que deberá decir:

Art. 20: La acción y la pena se extinguen:

b) Por la condonación efectuada con arreglo a disposiciones legales.-

ARTÍCULO 6º: Modifíquese el Art. 24 de la ordenanza N°1.004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 24: Toda falta da lugar a una acción pública que puede ser promovida de Oficio por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad Municipal o directamente ante el Juez de Faltas.-

ARTÍCULO 7º: Modifíquese el Art. 25 última parte de la Ordenanza N°1.004, el que deberá decir “las Actas que no se ajusten a los establecido en este artículo deberán ser desestimadas. En la misma forma cuando los hechos en que se funden las actuaciones o denuncias no constituyen infracciones”.-

ARTÍCULO 8º: Modifíquese el Art. 26 de la Ordenanza N°1.004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 26: El Agente que compruebe la infracción emplazará en el mismo acto al imputado para que comparezca ante el Juzgado de Faltas después de las cuarenta y ocho horas y dentro de los cinco días hábiles siguientes al hecho con el objeto de acogerse al pago voluntario, bajo apercibimiento de que se considere su incomparecencia como circunstancia agravante. Para el caso de que el infractor desee voluntariamente abonar la multa correspondiente en el plazo antes indicado se verá beneficiado con el descuento del 25% del total de la multa prevista.-

ARTÍCULO 9º: Modifíquese el Art. 33 de la Ordenanza N°1.004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 29: Para el supuesto que el imputado no comparezca dentro del término y con el objeto previsto en el Art. 26 se lo citará por Cédula a la audiencia que prevé el artículo 43 y siguientes.-

ARTÍCULO 10º: Modifíquese el Art. 36 de la Ordenanza N°1.004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 36: Asimismo se transcribirán en las Cédulas que la citación lo es bajo apercibimiento de declarar su rebeldía constituyendo eso un agravante más para su conducta.-

ARTÍCULO 11: Modifíquese el Art. 38 de la Ordenanza N°1.004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 38: Si el imputado no compareciera a la audiencia designada el Juez de la causa podrá disponer su comparendo por la fuerza pública, a cuyo efecto se oficiará a la autoridad policial competente. Este hecho será especialmente tenido en cuenta como agravante de la conducta del imputado.-

ARTÍCULO 12°: Modifíquese el Art. 39 de la Ordenanza N°1.004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 39: Cuando fuera imposible hacer comparecer al imputado aún por medio de la fuerza pública, éste será juzgado en rebeldía, debiéndose dictar por el Juez la Resolución que éste considere ajustada a derecho.

ARTÍCULO 13°: Modifíquese parcialmente el Art. 46 de la Ordenanza N°1.004, el cual en su segunda párrafo deberá decir “cuando la Sentencia es apelada, el Juez la fundará brevemente”.-

ARTÍCULO 14°: Modifíquese el Art. 49 de la Ordenanza N°1.004, debiendo entenderse que se establecer como máximo para que proceda la Apelación el monto de \$100.-

ARTÍCULO 15°: Deberá agregarse al Art. 50 de la Ordenanza N°1.004 que “el plazo para interponer los recursos es de diez (10) días corridos desde la Notificación”.-

ARTÍCULO 16°: Modifíquese el Art. 53 de la Ordenanza N°1.004, en cuanto al término para interponer el Recurso de Queja que deberá decir “en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles”.-

ARTÍCULO 17°: Modifíquese el Art. 54, segundo párrafo de la Ordenanza N°1.004 que deberá decir “dentro de los treinta (30) días hábiles de recibido el Expediente”.-

ARTÍCULO 18°: Modifíquese el Art. 57 de la Ordenanza N°1.004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 57: La labor del Juez de Faltas culminará con la Resolución definitiva dictada para cada caso.

Para el caso que el Juez determine la culpabilidad del infractor e imponga una pena la ejecución de la misma estará a cargo de la autoridad de aplicación del Municipio. En este caso el Juez certificará las copias de las Sentencias y las

remitirá en el plazo de veinte (20) días a la autoridad de aplicación para su ejecución por la vía del Apremio correspondiente según las Ordenanza y leyes vigentes.

La autoridad de aplicación, o sea el Poder Ejecutivo Municipal, ejercerá las acciones pertinentes en el plazo de treinta (30) días de recibida la Sentencia. Igual trámite deberá seguirse para las Resoluciones de segunda instancia cuando estas quedaren firmes.-

ARTÍCULO 19º Deróguese el Art. 58 de la Ordenanza N°1.004.-

ARTÍCULO 20º: Deróguese parcialmente el Art. 60 de la Ordenanza N°1.004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 60: El Juez podrá conceder un plazo de diez (10) días desde la notificación de la Sentencia para que el infractor pague la multa impuesta.-

ARTÍCULO 21º: Modifíquese el Art. 63 de la Ordenanza N°1.004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 63: Los Jueces no podrán ser recusado, pero deberán excusarse cuando existan motivos suficientes que los inhiba para juzgar, por su relación con el imputado o con el hecho que motiva la causa. En caso de excusación deberá resolver el Secretario, debiéndose nombrar un Secretario ad-doc de Planta Permanente del Municipio y ajeno al Área de control de Tránsito.-

ARTÍCULO 22º: Modifíquese el Art. 64 de la Ordenanza N°1.004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 64: Los términos fijados en este Código son hábiles.-

ARTÍCULO 23º: Promulgada la presente Ordenanza se deberá en el plazo de diez (10) días incorporar al Código de Faltas, como parte integrante de su articulado las presentes modificaciones.-

ARTÍCULO 24º: De forma.-

